

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	28 —
Anual .....	69 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, acaído de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellos no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1837).

## SECCION QUINTA

Núm. 1.739

## 5.ª Región Militar

Subinspección y Gobierno Militar de Zaragoza

El "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 16 del actual publica la siguiente orden sobre

## Incorporación a filas:

"He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de enero de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 36 y "Diario Oficial" número 29), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio".

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

## Primera.—Sorteo de reclutas:

El día 26 del corriente mes de abril se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de agosto de 1933 ("C. L." núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que sólo serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) Los reclutas que, por causas imprevistas, no hayan sido incluidos en la lista mencionada, y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que les preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

## Segunda.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento y siempre que por sus condiciones de

talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de África, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes a la residencia de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.

c) Los Capitanes generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí, por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

d) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

#### Tercera.—Milicias Universitarias:

Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942, a que la presente Orden se refiere, que deseen acogerse a la instrucción premilitar superior dictaminada para el reclutamiento de la Oficialidad y Clases de Complemento, según Decreto de 14 de marzo de 1942 ("Diario Oficial" número 74), presentarán en las Cajas de Recluta los certificados que demuestren se encuentran cursando sus estudios en las Facultades o Escuelas señaladas en el artículo 5.º de la mencionada disposición, debiendo dichos certificados manifestar taxativamente al año que cursan y grado a que dicho año corresponde.

Las Cajas de Recluta comprobarán si dichos certificados corresponden a los estudios y grados que el mencionado artículo 5.º señala, y caso afirmativo, no destinarán a Cuerpo a dichos reclutas, sin que esto implique hayan dejado de figurar en las listas formuladas a efecto de sorteo.

La Jefatura de Milicias Universitarias, en el plazo de un mes, a contar de la fecha del sorteo, remitirá directamente a cada Caja de Recluta relación comprensiva de los individuos a ella pertenecientes y que, por dicha Jefatura, hayan sido admitidos para formar parte de los cursos a seguir para la formación de la Oficialidad y clases de Complemento.

Una vez que las Cajas de Recluta reciban estas relaciones, darán inmediato destino al Cuerpo que, como consecuencia del sorteo, les hubiera correspondido, a todos aquellos reclutas que no figurasen en las listas enviadas por la mencionada Jefatura de Milicias.

Las Cajas de Recluta darán cuenta a este Ministerio, en estado numérico y a efectos estadísticos, antes del plazo de dos meses, a contar de la fecha del sorteo, de los reclutas que han sido admitidos por la Jefatura de Milicias Universitarias y de aquellos otros que, sin haber sido admitidos, fueron eliminados del destino a Cuerpo por haber presentado en la Caja de Recluta la documentación que se dice.

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del próximo mes de mayo para los reclutas que,

como consecuencia del sorteo, sean destinados a África, los cuales empezarán la incorporación a su destino el 10 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación el 20 del aludido mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

#### Cuarta.—Concentración de los reclutas.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("C. L." núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con 3 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que les pertenece, serán socorridos por la primera en la forma que previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante, ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo al que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales, o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

#### Quinta.—Incorporación a Cuerpo de los reclutas

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instruc-

ciones que recibirán los Capitanes generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 10 para los reclutas destinados a Africa, y el día 20, ambos del mes de mayo próximo, para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogidos al terminar para que sirvan en sus sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos será abonado en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla 4.ª de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo en activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de 3 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán general, Gobernador o Comandante militar que en su nombre la haya dado, cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos; y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán quedando autorizados los Capitanes generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán general respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasán-

doles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos de forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todo los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla 4.ª y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

#### Sexta.— Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla 5.ª, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias

respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de abril de 1942. — Varela”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, abril de 1942. — El Teniente Coronel Jefe de la Sección de Movilización, Fortunato Gimeno.

## Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42

### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

#### Circular

Para la ejecución de las operaciones referentes al reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, los Ayuntamientos y Secciones de la capital dependientes de esta Caja de Recluta, procederán al alistamiento del reemplazo de 1943, con arreglo a lo dispuesto en circular número 147 publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de 8 del actual, debiendo observar además las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Una vez efectuada la rectificación del alistamiento y cerradas definitivamente las listas rectificadas, todos los Ayuntamientos y Secciones de Reclutamiento remitirán a esta Junta, antes de finalizar el mes de junio, una copia de la lista de alistamiento, otra de rectificación y otra de rectificación y cierre definitivo por orden alfabético del primer apellido.

2.<sup>a</sup> Las Corporaciones citadas imprimirán a la instrucción de los expedientes de prórroga de primera clase la actividad necesaria para que, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 298 del vigente Reglamento, puedan ser informados debidamente antes del tercer domingo del mes de junio.

A este fin, recabarán de los Centros y dependencias que sea preciso la mayor urgencia en la remisión de los documentos necesarios, haciéndoles saber cuando lo consideren conveniente las prescripciones del artículo 495 del Reglamento.

3.<sup>a</sup> Para que en su día pueda el comisionado a que hace referencia el artículo 177 del Reglamento responder de la identidad de todos los mozos que presente ante esta Junta, se procurará por los Municipios y Secciones efectuar dicha identificación con la mayor escrupulosidad, debiendo exigir de aquellos cuya identificación no sea posible, duplicada fotografía en la forma y para los fines que en el artículo 504 se menciona, y la impresión digital que deberán estampar en los certificados de talla y reconocimiento que remitan a esta Junta.:

4.<sup>a</sup> Debe ser objeto de escrupulosa atención el cumplimiento del artículo 157 del Reglamento, advirtiéndose claramente a cada mozo en el acto de la clasificación municipal, exponga todos los motivos que tenga para ser clasificado de excluido, apto para servicios auxiliares, separado del contingente o que le dé derecho a disfrutar prórroga de primera clase, teniendo presente el párrafo tercero del artículo 269, y cuidando de que las diligencias en que se haga constar este requisito sean debidamente firmadas por los mozos o sus representantes.

5.<sup>a</sup> A los mozos del reemplazo de 1943, que aleguen algún motivo para ser clasificados de excluidos o aptos para servicios auxiliares y a

la vez soliciten prórroga de primera clase, se le instruirá el oportuno expediente, que será informado por los Ayuntamientos y Secciones en la forma a que hace referencia la regla 7.<sup>a</sup> de esta circular.

6.<sup>a</sup> Además de los documentos a que hace referencia el artículo 287 deberán figurar en los expedientes de prórroga de primera clase una hoja-resumen, un certificado de residencia y otro de hijos habidos y fallecidos, más un índice de los documentos y diligencias que forman al expediente, expresando el folio de cada uno de ellos. Tanto estos certificados como el de amillaramiento que expresa el artículo de referencia, se ajustarán a los modelos que se acompañan.

7.<sup>a</sup> A los efectos del párrafo segundo del artículo 240 del Reglamento, deben de tener muy presente los Ayuntamientos y secciones que el informe que, con arreglo al párrafo primero del artículo 298 deben emitir en los expedientes de prórroga de primera clase, debe contraerse a consignar, clara y concretamente, si el mozo solicitante tiene o no derecho a la prórroga que solicita, en vista de lo que resulte del expediente y de las prescripciones del capítulo XIII.

8.<sup>a</sup> Debiendo los testigos que depongan en los expedientes de pobreza hacerlo bajo juramento, según dispone el artículo 287, cuidarán los funcionarios encargados de tomar dicha declaración del cumplimiento de este requisito, que será consignado en la diligencia de declaración, así como también, haber quedado enterado el testigo antes de prestar su juramento, de las penas en que incurre, quien, en un expediente de quintas, presta una declaración falsa. Estas penas son las que determina el artículo 335 del Código Penal ordinario, según sentencias del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1872, 12 de junio de 1883 y 25 de febrero de 1884.

9.<sup>a</sup> A los efectos del caso segundo del artículo 272 del Reglamento, se consignarán los datos que en el mismo se expresan en cuantos expedientes de pobreza lo consideren necesario o conveniente los Ayuntamientos y Secciones.

10. Para la aplicación del artículo 292, se tendrá presente que la pobreza de los hermanos casados ha de justificarse en la forma que determina el artículo 287, debiendo practicar la aférida información de pobreza en el caso de que hermanos residan en otro Municipio distinto al de los mozos, por los Municipios donde tengan su residencia dichos hermanos, a instancia de los Ayuntamientos que instruyan el expediente de prórroga de primera clase del mozo.

11. Tanto los expedientes como los documentos que en él figuren deben ser reintegrados en la forma que dispone la vigente Ley del Timbre, e inutilizados los mismos.

12. Los mozos que deben comparecer ante esta Junta en los próximos juicios de revisión, son: los del reemplazo de 1943, comprendidos en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 217 del Reglamento, debiendo efectuarse esta revisión con arreglo al cuadro de inutilidades publicado por Decreto de 27 de marzo de 1941.

Lo que en circular de este día se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 15 de abril de 1942. — El Teniente Coronel Presidente, Manuel Tegel.

HOJA - RESUMEN del Expediente de Prórroga de primera clase de ..... Año de 194.....

Ayuntamiento de ..... Provincia de ..... Partido de .....

NOMBRES	NACIMIENTOS			MATRIMONIOS			DEFUNCIONES			OBSERVACIONES
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
PADRES										
HERMANOS										





### Certificado de hijos habidos y fallecidos

Don ..... , Juez municipal de ..... /  
 provincia de ..... , y encargado del Registro Civil del mismo;

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que aparecen en los libros de Nacimientos de este Registro Civil, D. .... , en su matrimonio con D.<sup>a</sup> ..... , ha tenido en la demarcación de este Juzgado los hijos siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	NACIMIENTO			TOMO Y FOLIO	OBSERVACIONES
		Día	Mes	Año		

IGUALMENTE CERTIFICO: Que en las fechas que se indican han fallecido los hijos de D. .... que a continuación se expresan:

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ESTADO	FECHA DE DEFUNCION			TOMO Y FOLIO	OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		

Y para que conste, a los solos efectos de excepción legal del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, expido la presente certificación en ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....

V.º B.º  
 El Juez municipal,

P. S. M.:  
 El Secretario,

# Certificado de riqueza amillarada

para varios que residan en una misma localidad

Don ..... , Secretario  
del Ayuntamiento de .....

*CERTIFICO: Que examinados detenidamente los amillaramientos, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza de este término municipal para consignar la que corresponde a ..... mozo número ..... del ..... reemplazo del Ejército en el año ..... y personas de su familia, resulta lo siguiente:*

Clase de parentesco	NOMBRES Y APELLIDOS Y CONCEPTO DE LA RIQUEZA	Renta amillarada		Contribución que satisfacen		RENDA LIQUIDA	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Don .....	Por rústica <sup>(1)</sup> .....						
	Por pecuaria <sup>(2)</sup> .....						
	Por urbana <sup>(3)</sup> .....						
	Por industrial <sup>(4)</sup> .....						
	Por colonatos <sup>(5)</sup> .....						
	Por sueldo o pensión <sup>(6)</sup> .....						
	TOTAL .....						
Don .....	Por rústica .....						
	Por pecuaria .....						
	Por urbana .....						
	Por industrial .....						
	Por colonatos .....						
	Por sueldo o pensión .....						
	TOTAL .....						
Don .....	Por rústica .....						
	Por pecuaria .....						
	Por urbana .....						
	Por industrial .....						
	Por colonatos .....						
	Por sueldo o pensión .....						
	TOTAL .....						

<sup>(1)</sup> Consígnese el número de áreas o hanegadas de cada clase de tierra que posean, clasificándolas en huerta, arroz, naranjos, frutales, olivar, viña, algarrobos, secano, cereales, etc.

<sup>(2)</sup> El número de cabezas de cada especie de ganado.

<sup>(3)</sup> El de edificios y solares.

<sup>(4)</sup> La clase de comercio o industria a que se dediquen, y número de establecimientos en explotación.

<sup>(5)</sup> Como en rústica, clasifíquense por clases el número de áreas o hanegadas de tierra que cultiven.

<sup>(6)</sup> Indíquese si la percibe del Estado, Provincia, Municipio o Casa Real, etc.

Clase de parentesco	NOMBRES Y APELLIDOS Y CONCEPTO DE LA RIQUEZA	Renta amillarada		Contribución que satisfacen		RENDA LIQUIDA	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Don	.....						
	Por rústica.....						
	Por pecuaria.....						
	Por urbana.....						
	Por industrial.....						
	Por colonatos.....						
	Por sueldo o pensión.....						
	TOTAL.....						
Don	.....						
	Por rústica.....						
	Por pecuaria.....						
	Por urbana.....						
	Por industrial.....						
	Por colonatos.....						
	Por sueldo o pensión.....						
	TOTAL.....						
Don	.....						
	Por rústica.....						
	Por pecuaria.....						
	Por urbana.....						
	Por industrial.....						
	Por colonatos.....						
	Por sueldo o pensión.....						
	TOTAL.....						

Asimismo CERTIFICO: Que .....

no posee ..... bienes alguno, ni resulta ..... tampoco inscrito ..... en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad.

Para que conste, a los efectos de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....

V.º B.º:  
El Alcalde-Presidente,

P. S. M.,  
El Secretario,

NOTA.—Cuando sea impugnada la riqueza, además de este certificado se acompañará otro en el que se detallarán las fincas con sujeción al correspondiente modelo.

OTRA.—Se reclamarán y acompañarán los certificados de la riqueza que por los conceptos expresados posean dichos interesados en otras localidades.

Núm. 1.726

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, aprobó las relaciones de vecinos y propietarios de los barrios afectados por el impuesto de sustitutivo de consumos correspondiente al ejercicio de 1942.

Asimismo acordó que el expediente quede expuesto al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, de once a una, durante un plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el citado plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, entendiéndose por consentidas y firmes las cuotas no impugnadas durante los veinte días aludidos.

Zaragoza, 15 de abril de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.751

### Caja de Recluta núm. 43. -- Calatayud

Circular

Para conocimiento de los Ayuntamientos pertenecientes a esta Caja de Recluta, como asimismo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942 y que ingresaron en Caja el 1.º de noviembre con la clasificación de «útil para todo servicio», se hace saber que, con arreglo a la Orden de 14 del actual (*Diario Oficial* núm. 84), el próximo día 26 del mes en curso se verificará en la Caja de Recluta (sita en la calle del Cuartelillo, núm. 7, Calatayud) el sorteo de reclutas, a las once horas de su mañana, haciendo presente que dicho acto es puramente voluntario.

Calatayud, 17 de abril de 1942.—El Teniente Coronel, Julián Hermosilla.

Núm. 1.737

### Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

El *Boletín Oficial del Estado* núm. 104, del 14 del actual, anuncia para la provisión en propiedad, entre otras, la Inspección Farmacéutica municipal que al final se indica, y que será provista por concurso de méritos entre Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales establecidos en la localidad con anterioridad al 18 de julio de 1936, con arreglo a las condiciones de la circular de la Dirección General de Sanidad de 4 de abril de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 12), que son las siguientes:

Ser español, Licenciado o Doctor en Farmacia, perteneciente al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales y ser adicto al glorioso Movimiento nacional.

Las instancias, solicitando la expresada vacante, se presentarán al Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañadas de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada.  
Título profesional o copia notarial del mismo.  
Certificado de adhesión al Régimen expedido por autoridad competente.

Certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales expedido por la Inspección General de Farmacia.

Justificante de los méritos que deseen alegar los interesados.

Justificante de hallarse establecido en la localidad con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Para la adjudicación de esta plaza se tendrá en cuenta la Ley de 25 de agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándolo en este BOLETÍN, de acuerdo con lo dispuesto en la citada circular.

Zaragoza, 16 de abril de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad, José Viñés Ibarrola.

\*\*\*

#### Inspección Farmacéutica municipal que se cita

Partido: Daroca.

Causa de la vacante: No haberse provisto nunca.

Categoría: 1.ª

Dotación: 2.750 pesetas.

Municipios que integran el partido: Daroca, Manchones, Mombrevilla, Orcajo, Retascón, Balconchán, Valdehorna y Val de San Martín.

Familias adscritas a la Beneficencia municipal: 108.

Censo de población: 6.191.

Núm. 1.749

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Ramiro Zaera Serrés, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de aceite de almendra, avellana y otras semillas oleaginosas, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Ramiro Zaera Serrés para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 23 de marzo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 1.750

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Luciano Rubio Catalán, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de serrería mecánica para fabricar embalajes, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Luciano Rubio Catalán para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 17 de marzo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, J. Pueyo.

Núm. 1.740

### Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

*Relación nominal foliada y filiada de los inscritos de esta capital nacidos en la provincia de Zaragoza para servir en la Armada y pertenecientes al reemplazo de 1943, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de 14 de diciembre de 1933:*

Número de orden: 52.  
Nombres y apellidos: Fulgencio Pérez Ezquerria.  
Padres: Santiago y Margarita.  
Naturaleza: Uncastillo.  
Vecindad: Bilbao.  
Fecha de nacimiento: 13 de septiembre de 1923.  
Bilbao, 15 de abril de 1942.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, Vicente Arego.

Núm. 1.753

### Junta Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza

#### CONVOCATORIA

para Maestros y Maestras excombatientes, aspirantes a interinidades.

Extinguidas las últimas listas preferentes de Maestros y Maestras excombatientes y excautivos, esta Junta Provincial ha acordado anunciar nueva convocatoria, para que, quienes reúnan la condición de excombatientes, excautivos o la de ser madres, hermanas o huérfanos de muertos en la guerra de Cruzada o a consecuencia de la misma, y no se hallen ejerciendo interinamente, puedan solicitar ser incluidos en lista preferente de aspirantes a interinidades.

El plazo para solicitar será de quince días a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las instancias, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, serán dirigidas al señor Presidente de esta Junta, por medio de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

Los documentos necesarios son: Certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal, legalizada; certificado de la Delegación Provincial de Excombatientes y Excautivos; copia autorizada del título profesional de Maestro o certificación de haber realizado el depósito para la expedición del mismo; certificado de Penales; certificado del Dispensario Antituberculoso de no padecer afección tuberculosa, y certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida ejercer la profesión de Maestro o haberle sido concedida la dispensa del mismo, y certificados de buena conducta expedidos por los señores Alcaldes, Cura Párroco, Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los que hayan desempeñado ya interinidades deberán acompañar también hoja de servicios certificada.

Se advierte que al terminar el plazo de esta convocatoria se dará por cerrado el concurso que se declaró abierto con carácter permanente para los Maestros en general aspirantes a interinidades y se formará una lista definitiva con los que tienen presentadas sus instancias y los que soliciten dentro de este plazo de quince días.

Lo que en cumplimiento de acuerdo de esta Junta se hace público para conocimiento de los interesados.  
Zaragoza, 16 de abril de 1942.— El Presidente de la Junta, Carlos Riba García.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.728.—Fabara

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Altas y bajas por rústica y urbana*

1.707.—Torres de Berrellén.

1.708.—Bordalba.

*Altas y bajas por rústica*

1.722.—Pastriz.

*Altas y bajas por urbana*

1.697.—Tiermas.

1.698.—Perdiguera.

1.701.—Monterde.

1.724.—Ainzón.

1.733.—Uncastillo.

*Apéndice al amillaramiento*

1.697.—Tiermas.

1.698.—Perdiguera.

1.701.—Monterde.

1.724.—Ainzón.

1.727.—Cadrete.

1.733.—Uncastillo.

*Cuentas municipales*

1.733.—Uncastillo.

*Expedientes de habilitación de créditos*

1.699.—Bujaraloz.

*Expedientes de suplementos de crédito*

1.702.—Torrehermosa.

*Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*

1.702.—Torrehermosa.

1.721.—Almonacid de la Sierra.

1.728.—Fabara.

*Padrón de cédulas personales*

1.701.—Monterde.

1.703.—Cabañas de Ebro.

1.705.—Torrehermosa.

1.733.—Uncastillo.

*Rectificación al padrón municipal de habitantes*

1.701.—Monterde.

1.724.—Ainzón.

**Repartimiento general de utilidades**

- 1.697.—Tiermas.
- 1.703.—Cabañas de Ebro.
- 1.704.—Morata de Jalón.
- 1.720.—Villarreal de Huerva.
- 1.723.—Santa Cruz de Moncayo.
- 1.731.—Trasmoz.

**Recuento general de ganadería**

- 1.697.—Tiermas.
- 1.701.—Monterde.
- 1.703.—Cabañas de Ebro.
- 1.706.—Torres de Berrellén.
- 1.708.—Bordalba.
- 1.724.—Ainzón.
- 1.731.—Trasmoz.

**Reparto de guardería**

- 1.703.—Cabañas de Ebro.

**BALCONCHAN**

Núm. 1.732

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso la plaza de Guarda municipal de campo, bajo las condiciones siguientes:

- a) Ser varón, mayor de 23 años, no excediendo de los 50 años.
- b) Acreditar su condición de caballero mutilado, excombatiente, excautivo o huérfano de guerra.
- c) La adjudicación de ésta se hará en turno de preferencia conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y apartado 9.º de la Orden de 30 de octubre del mismo año.
- d) Si no se presentaran solicitantes clasificados en alguno de los grupos establecidos por las disposiciones del párrafo anterior, se concederá una corrida en la escala de preferencia.
- e) El haber anual será de 300 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos y el 50 por 100 de las multas que se impongan por las denuncias.

Las instancias, solicitando el concurso, se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Idem de adhesión al Movimiento nacional.
- c) Certificado de buena conducta.

Balconchán, 16 de abril de 1942.—El Alcalde, Antonio Sebastián.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 1.743

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada a libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

**Nombres que se citan**

- 3.069.—Juan Blasco Maestro, Calatayud.
- 4.469.—Victoriano Gimeno Ruiz, Villanueva de Huerva.

**Juzgados de primera instancia**

Núm. 1.747

**JUZGADO NUM. 1**

D. Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago constar: Que por don Mariano y D. Calixto Julve Lizama, representados por el Procurador D. Tomás Rey Ardid, se ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio para justificar son dueños legítimos de las fincas siguientes:

Casa sita en esta ciudad, término de Miraflores, partida de «Rabalete» y su calle de Utrillas, señalada con el número 7.

Y una cochera o paso cubierto de acceso desde la calle de Utrillas, con patio inmediato, que se halla situada en esta ciudad, término de Montemolín, partida de «Rabalete» y su calle de Utrillas.

Y habiéndose publicado edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 13 de noviembre de 1941, número 261, en el que se hacían constar los linderos y descripción de dichas fincas, llamando o citando a las personas que en el mismo se indican como de procedencia de tales inmuebles, titulares de éste, propietarios de fincas colindantes, y a todas las demás ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en aludido expediente si quisieran alegar su derecho, he acordado, en proveído de hoy, publicar por tercera y última vez el presente edicto, haciendo un tercer llamamiento por igual término de ciento ochenta días que empezaron a contarse a partir de la publicación del primero.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Carlos-María García-Rodrigo.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 1.745

**BORJA**

D. José María Francés Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 8 de 1942, sobre hurto de treinta sacos vacíos a Francisco Suriget, cuyo actual domicilio se ignora, y perjudicado en dicho sumario.

Dado en Borja a quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, José María Francés.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.